

Legislación Nacional

Buenos Aires, 11 de mayo de 2000 Buenos Aires, 11 de mayo de 2000.-La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley Artículo 1° - Apruébase el Convenio Marco, que como Anexo forma parte de la presente, celebrado entre la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, representado por el señor Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, a fin de ejecutar los proyectos de infraestructura económica y social en el marco del Programa de Desarrollo y Empleo Local II, creado por la Resolución N° 265/98 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y reglamentado por Resolución N° 187/98 de la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Artículo 2°: Comuníquese, etc CRISTIAN CARAMRUBÉN GÉLEY N° 379 Sanción: 11/05/2000 Promulgación: De Hecho del 14/06/2000 Publicación: BOCBA N° 977 del 05/07/2000 ANEXO CONVENIO MARCO ENTRE LA SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION Y LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Entre la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, en adelante "LA SECRETARIA" representada en este acto por el señor Secretario de Empleo y Capacitación Laboral, Dr. Norberto José CIARAVINO, por una parte y el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Secretario de industria, Comercio y Trabajo, Ing. Rafael KOHANOFF, en adelante, "LA SICyT", por otra parte, y en un todo de acuerdo con la Resolución M.T. y S.S. N° 137/99 la Resolución S.E. y C.L. N° 125/99, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERA: "LA SICyT" se compromete a ejecutar proyectos de infraestructura económica y social en el marco del PROGRAMA DE DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL II brindando ocupación transitoria a los trabajadores desocupados en situación de pobreza y vulnerabilidad social, con el objeto de mejorar las posibilidades de inserción laboral de dichos trabajadores. SEGUNDA: Los proyectos consistirán en la realización de obras y servicios de utilidad pública y social, intensivos en mano de obra y en capacitación laboral, que contribuyan al desarrollo de nuevos puestos de trabajo. No podrán presentarse proyectos cuya única actividad sean tareas administrativas o acciones de capacitación. TERCERA: Podrán ser beneficiarios del Programa, trabajadores desocupados de baja calificación laboral, mayores de DIECIOCHO (18) años, sin distinción de sexo y que no se encuentren percibiendo Prestaciones Previsionales nacionales o provinciales y/o Seguro de Desempleo, ni están participando de otro Programa de Empleo o Capacitación Laboral del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M. T. y S. S.). CUARTA: "LA SICyT" no podrá presentar proyectos en los que las tareas a desarrollar por los beneficiarios, constituyan tarea normal y habitual de los mismos. Tampoco podrán, para ejecutar un proyecto, reemplazar o sustituir con beneficiarios del programa, a trabajadores que bajo cualquier modalidad de contrato de trabajo o de prestación de servicios o de locación de obra, se desempeñen realizando tareas para el mismo. QUINTA: La condición de beneficiario del Programa no genera relación laboral de ningún tipo entre "LA SICyT" y los beneficiarios, ni entre éstos y el M.T. y S.S. SEXTA: "LA SICyT" estará a cargo de la selección de los beneficiarios, la que se realizará en su localidad, preferentemente a través de los registros de trabajadores desocupados existentes en las oficinas de empleo de la Dirección General de Microemprendimientos y Promoción del Empleo o aquellas bolsas de trabajo sin fines de lucro con las que la Dirección tenga vinculación. SEPTIMA: Los beneficiarios realizarán las tareas comprendidas en los proyectos, con dedicación completa de CIENTO TREINTA Y DOS (132) horas mensuales. OCTAVA: El monto de la ayuda económica no remunerativa individual y mensual será de PESOS DOSCIENTOS (\$200). NOVENA: "LA SICyT" tendrá a su exclusivo cargo el pago de las ayudas económicas a los beneficiarios, las que se efectivizarán en forma directa al beneficiario, dentro de los CINCO (5) días posteriores al vencimiento del mes que corresponda. DECIMA: "LA SICyT" tendrá a su cargo la provisión de los insumos y herramientas necesarios para la ejecución de los proyectos, así como brindar la capacitación a los beneficiarios acorde a las tareas que realicen. DECIMA PRIMERA: "LA SICyT" deberá garantizar la cobertura de salud a los beneficiarios durante el plazo de vigencia de los proyectos, remitiendo copia del acuerdo con el efector, a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de la Ciudad de Buenos Aires (GECAL). DECIMA SEGUNDA: "LA SICyT" tendrá a su cargo la contratación y el pago correspondiente de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros, tendiente a dar cobertura a los siniestros que pudieran producir daños a los beneficiarios del Programa durante su permanencia en el mismo. "LA SICyT" deberá presentar copia de dicho contrato - donde mencione la cantidad de beneficiarios por el seguro - en la GECAL, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de suscripto. DECIMA TERCERA: El período de ejecución de los proyectos no podrá ser inferior a UN (1) mes ni superior a CINCO (5) meses. DECIMA CUARTA: El presente convenio permitirá ocupar transitoriamente hasta DOS MIL CIEN (2.100) beneficiarios, los que podrán ser distribuidos en uno o más proyectos. DECIMA QUINTA: "LA SICyT" deberá remitir a la GECAL, dentro de los TREINTA (30) días de iniciada la ejecución de los proyectos, el listado de beneficiarios con sus

correspondientes números de CUIL para fines estadísticos y de control.DECIMA SEXTA: "LA SICyT" deberá comunicar a la GECAL toda modificación que se refiera a los proyectos.DECIMA SEPTIMA: "LA SECRETARIA" por sí o por intermedio de terceros se encuentra facultada para realizar todo tipo de actividades de seguimiento, supervisión o auditoría de la ejecución de los proyectos. "LA SICyT" deberá adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el desarrollo de estas actividades.DECIMA OCTAVA: Cuando se verifiquen irregularidades "LA SECRETARIA" podrá adoptar a través de la GECAL y/o LA DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E y C.) la aplicación de sanciones según la gravedad de los hechos y las medidas que figuran en la Resolución S.E. y C.L. N° 125/99 reglamentaria de este Programa.DECIMA NOVENA: "LA SECRETARIA" podrá en cualquier momento suspender la ejecución o rescindir el presente, sin necesidad de invocación de causa alguna. En caso de rescisión del Convenio "LA SECRETARIA" deberá notificar dicha decisión a "LA SICyT" con una antelación no inferior a TREINTA (30) días.VIGESIMA: El presente Convenio Marco tendrá vigencia desde el 2 de agosto de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.Previa lectura y ratificación por cada una de las partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.